Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 21 de agosto de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa C., M. E. y A., C. J. s/ guarda con fines de adopción", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario cuya denegación origina la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

) ÉLENA I. HIGHTONY GE NOVASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS NAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por M. E. C. y C. J. A., con el patrocinio de los Dres. Gabriel Cortina y Adrián Alberto Sánchez.

Tribunal de origen: Superior Tribunal de Justicia de La Pampa.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa y Juzgado de la Familia y del Menor de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa.